Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA
ACTAS No. 277
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**1 de agosto de 2019**
Inicio:	**16:06 horas**
Finalización:	**16:20 horas**

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Carlos Humberto Ladino García, con la radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00319**-00; Miguel Blanco Hernández, con la radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00327**-00 y Lisandro Barrero Preciado con la Radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00395**-00, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

- **ASISTENTES**

1.1. PARTE DEMANDANTE (Rad. 2018-319, 2018-327, 2018-395)

- **APODERADO:** Se hace presente la abogada GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ identificada con C.C. 1.110.512.516 del Ibagué Tolima y T.P. 253.664 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **CREMIL**: Se hace presente el abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ identificado con C.C.1.110.460.953 y T.P. 228.274 del C.S. de la Judicatura.

Auto: Se reconoció personería a la abogada Guisell Pauline Mengual Hernández, como apoderada judicial de la parte demandante, y al abogado Gustavo Adolfo Uribe Hernández, como apoderada de la parte demandada, conforme a los poderes aportados a la presente diligencia y para el Rad. 2018-00395 el que ya se encuentra aportado dentro del cartulario.

Se deja constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

En la radicación **2018-00319** Se advirtió que la parte demandada propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN. Luego de argumentar su decisión, la señora Jueza difirió la decisión a la sentencia de fondo, en el entendido que su estudio solo resulta obligado si se verifica que tienen vocación de prosperar las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, en el proceso con Radicación No. **2018-00327** se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas y en la Radicación No. **2018-00395** no contestó demanda, así como tampoco se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia.

- **(Rad. 2018-319)**

Se indicó que por tener respaldo probatorio documental, debían ser excluidos del debate litigioso los hechos **1 al 8 de la demanda**, relacionados con que el señor Carlos Humberto Ladino García prestó servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional, que luego fue incorporado como soldado voluntario, que a partir del 1° de noviembre de 2003 pasó a ser soldado profesional, que a través de Resolución No. 3623 del 13 de junio de 2012 le fue reconocida asignación de retiro, que a través de solicitud el 17 de diciembre de 2015 solicitó que se le liquidara la prima de antigüedad de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, siendo negado a través del acto acusado y expedido el 12 de enero de 2016; que el 8 de febrero de 2018 solicitó que se tuviera la prima de navidad como partida computable en su asignación de retiro, siendo negada mediante oficio expedido el 21 de febrero de 2018 que se ataca por esta vía judicial.

- **(Rad. 2018-327)**

Se indicó que por tener respaldo probatorio documental, debían ser excluidos del debate litigioso los hechos **1 al 8 de la demanda,** relacionados con que el señor Miguel Blanco Hernández prestó servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional; que luego fue incorporado como soldado voluntario; que a partir del 1° de noviembre de 2003 pasó a ser soldado profesional; que a través de Resolución No. 3730 del 24 de mayo de 2016 le fue reconocida asignación de retiro; que a través de solicitud el 6 de septiembre de 2016 solicitó que se le liquidara la prima de antigüedad de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, siendo negado a través del acto acusado y expedido el 26 de septiembre de 2016; que el 12 de octubre de 2017 solicitó que se tuviera la prima de navidad como partida computable en su asignación de retiro, siendo negada mediante oficio expedido el 23 de octubre de 2017 que se ataca por esta vía judicial.

- **(Rad. 2018-395)**

Se indicó que por tener respaldo probatorio documental, debían ser excluidos del debate litigioso los hechos **1 al 8 de la demanda,** relacionados con que el señor Lisandro Barrero Preciado prestó servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional; que luego fue incorporado como soldado voluntario; que a partir del 1° de noviembre de 2003 pasó a ser soldado profesional; que a través de Resolución No. 3749 del 24 de mayo de 2016 le fue reconocida asignación de retiro; que a través de solicitud el 8 de septiembre de 2016 solicitó que se le liquidara la prima de antigüedad de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, siendo negado a través del acto acusado y expedido el 21 de septiembre de 2016; que el 12 de octubre de 2018 solicitó que se tuviera la prima de navidad como partida computable en su asignación de retiro, siendo negada mediante oficio expedido el 24 de octubre de 2018 que se ataca por esta vía judicial.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, los problemas jurídicos se centrarán en:

- Determinar si los demandantes tienen derecho a_que se les reliquide su asignación de retiro teniendo en cuenta como base de liquidación el 70% del salario básico más un 38,5% de la **prima de antigüedad,** debiendo resolverse si el cálculo de dicha prima de antigüedad debe hacerse a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica.

- Si los demandantes tienen derecho a que su asignación de retiro sea reajustada, computando además de las partidas ya incluidas, la duodécima parte de la prima de navidad.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACION

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado de la entidad demandada señala que allega las certificaciones expedidas por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación en la que reposa la decisión es de no conciliar, las mismas se anexan a cada uno de los expedientes.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza continúa con el desarrollo de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Rad. 2018-00319. Fol.3-15) (Rad. 2018-00327 Fol. 3-15) y (Rad. 2018-00395 Fol. 3-14)

7.2. Parte demandada

- **CREMIL:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos de los actos demandados. (Rad. 2018-00319. Fol.59-99) (Rad. 2018-00327 Fol. 60-86) y (Rad. 2018-00395 Fol. 59-83)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**1 de agosto de 2019**
Inicio:	**16:20 horas**
Finalización:	**16:25 horas**

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y demandada, señalaron estarse a lo dicho en la demanda y en la contestación respectivamente (*minuto 13:27 a 15:33)*

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo que sería accediendo parcialmente a las pretensiones, en lo que respecta al porcentaje de liquidación de la prima de antigüedad, pero no frente a la inclusión de la prima de navidad como partida computable de la asignación de retiro, que sería denegada, lo que además conllevará a que no se condene en costas a la entidad accionada. Se indicó a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CARLOS HUMBERTO LADINO GARCÍA
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Radicación	73001-33-33-003-**2018-00319**-00
Fecha	1 DE AGOSTO DE 2019
Hora de Inicio	16:06
Hora de finalización	16:25

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Gustavo Adolfo Uribe Hernández	cc. 1110460953	CREMIL	carrera 7 # 4A -06 Apt 403	
Gisell Pauline Mengual H	1110512516 253664	Ap. Sust. Dte	cra. 5 n: 11-24 ed. T.E. OF. 501	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc

112